



Bogotá, D.C.,

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal, (Cerrado segundo intento), no fue posible notificar personalmente a la ciudadana ROMELIA PALACIOS TORAL.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2014EE0106186 de fecha 12 de Diciembre de 2014. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: Febrero 13 de 2015

Fecha de desfijación: Febrero 19 de 2015

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Revisó: Luisa Aguilar

Elaboro: Marco D. Godoy Echeverry

11





Bogotá, D. C.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 12-12-2014 08:56  
Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0106186 Fol:1 Anex:1 FA:4  
ORIGEN 7211-GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL / ALEJANDRO QUINTERO ROMERO  
DESTINO ROMELIA PALACIOS TORAL  
ASUNTO RESPUESTA RAD 2014ER106563  
OBS ELABORO: ZULI SALAZAR

2014EE0106186



Señora  
**ROMELIA PALACIOS TORAL**  
Calle 100 No. 89-01 B/Primero de Mayo  
Apartado-Antioquia

**Asunto:** Solicitud Rad. No. 2014ER0106563.

Respetada Señora.

En respuesta a la solicitud elevada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de manera atenta, nos permitimos enviarle dos (2) ejemplares de un oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado-Antioquia, mediante el cual damos a conocer el trámite pertinente para que se proceda con la cancelación de la condición resolutoria que recae sobre su inmueble, en virtud de la cesión a título gratuito del predio fiscal.

Uno de los ejemplares referidos debe ser radicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado-Antioquia y el otro es necesario anexarlo a la Escritura Pública de Compraventa (en caso de que quiera vender su inmueble), para lo cual debe solicitar ante la Notaria en la cual vaya a realizar dicho trámite, la inclusión en la escritura pública como anotación previa, lo siguiente:

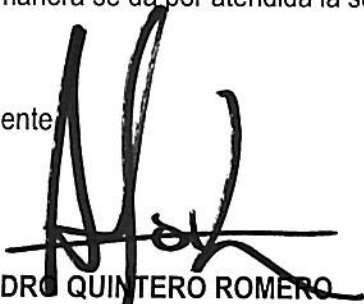
"(...) ANOTACION PREVIA

*Se solicita al Registrador de Instrumentos Públicos cancelar la anotación N° 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 008 - 57434, la cual corresponde a la Condición Resolutoria a favor del INURBE, conforme a lo dispuesto en el concepto N° 492 del 8 de agosto de 2005 proferido por la Superintendencia de Notariado y Registro y el oficio que se anexa, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (...)"*


Cualquier información o aclaración adicional, con gusto será resuelta, en la línea 3505240 ext 123 los martes y jueves de 2:00 pm a 5:00 pm.

De esta manera se da por atendida la solicitud.

Cordialmente



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Zuli Salazar   
Revisó: Luisa Aguilar Cano  
Anexos: 4 folios

Bogotá, D. C. 28 NOV. 2014 001273

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE APARTADO-ANTIOQUIA

Asunto: Cancelación Condición Resolutoria.

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.945.509, obrando en mi calidad de Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, de la Dirección del Sistema Habitacional, del Viceministerio de Vivienda, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en virtud de la resolución número 0063 del 05 de febrero de 2013, me permito informar que el 31 de Diciembre de 2007 culminó el proceso de supresión y liquidación del INURBE, ordenado por el Decreto 554 del 10 de Marzo de 2003, el citado decreto estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad.

Mediante la Ley 1444 de 2011, en sus artículos 11, 12 y 14, se dispuso la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, designado los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico; y ordenó la creación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, cuyos objetivos y funciones corresponden a los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Dentro de ese contexto y en virtud de lo establecido en el Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011 y el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, correspondió al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, asumir por subrogación legal, los derechos y obligaciones del extinto INURBE en liquidación.

Que mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, se creó el grupo interno de Titulación y Saneamiento Predial, en la Dirección del Sistema Habitacional, del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se determinaron sus funciones tales como: "6. *Generar respuestas a las consultas o peticiones internas o externas relacionadas con los programas, proyectos, normas o actos administrativos que se relacionen con la titulación y/o saneamiento predial.*"

Que de conformidad con la resolución número 0065 de enero 27 de 2014, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó unas funciones en el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, para la suscripción de los actos administrativos y/o escrituras de transferencia, levantamiento de gravámenes, complementaciones, correcciones, aclaraciones o modificaciones de las actuaciones administrativas y demás actuaciones derivadas del traspaso de los bienes, derechos y obligaciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, razón por la cual, me dirijo a su despacho para pedir lo siguiente:

Que la señora **ROMELIA PALACIOS TORAL**, en su calidad de cesionaria a título gratuito de un predio fiscal propiedad del extinto Instituto de Crédito Territorial (ICT o INSCREDIAL), INURBE o Unidad Administrativa Especial Liquidadora del ICT e INURBE en Liquidación, por medio Resolución No. 61316 del 28 de Diciembre de 2007, emitida por el extinto INURBE, es titular del derecho de dominio del inmueble identificado con el folio de

matrícula inmobiliaria No. **008-57434** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE APARTADO-ANTIOQUIA, y con la dirección **Calle 103 No.86-03 B/Primero de Mayo**.

Que en virtud de dicho Acto Administrativo de Cesión, se constituyó condición resolutoria a favor de INURBE, la cual exigía a los beneficiarios no enajenar el inmueble por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de asignación del subsidio (Artículo 8º de la Ley 3ª de 1991).

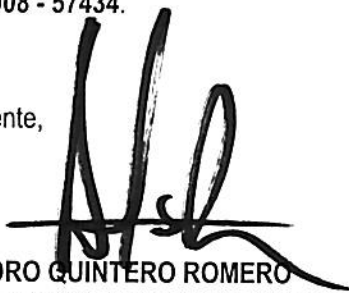
Que una vez transcurrido el plazo estipulado en la referida Resolución, la señora **ROMELIA PALACIOS TORAL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.377.612, solicitó ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la cancelación de la condición resolutoria registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **008 - 57434**, según la anotación 2.

Que sobre el particular, es importante manifestar que la Superintendencia de Notariado y Registro mediante concepto N° 492 del 8 de Agosto de 2005 estableció que:

*“En cuanto se refiere a la condición resolutoria del Acto Jurídico de transferencia del bien supeditada a la obligación para el beneficiario de no enajenar el bien transferido antes de transcurridos cinco (5) años, contados desde la fecha de expedición del Acto Administrativo y a la obligación de restituir el bien cuando se establezca plenamente que hubo falsedad en los documentos o en la información suministrada por el peticionario, estas se extinguen de pleno derecho transcurridos los cinco (5) años establecidos en la Ley o cuando no medie acto administrativo que revoque la transferencia por falsedad.”*

Que en consecuencia, bajo el entendido que ya transcurrió el tiempo estipulado (5 años); la condición resolutoria de pleno derecho se extinguió por el paso del tiempo; por lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, solicita a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE APARTADO-ANTIOQUIA a **CANCELAR** la Condición Resolutoria establecida en la anotaciones N° 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **008 - 57434**.

Cordialmente,



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboro: Zuli Salazar  
Revisó: Luisa Aguilar Cano.

Anexo: Consulta N° 492 ante la Oficina Asesora Jurídica Superintendencia de Notariado y Registro.



Bogotá, D. C. 28 NOV. 2014 001273

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE APARTADO-ANTIOQUIA**

**Asunto:** Cancelación Condición Resolutoria.

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.945.509, obrando en mi calidad de Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, de la Dirección del Sistema Habitacional, del Viceministerio de Vivienda, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en virtud de la resolución número 0063 del 05 de febrero de 2013, me permito informar que el 31 de Diciembre de 2007 culminó el proceso de supresión y liquidación del INURBE, ordenado por el Decreto 554 del 10 de Marzo de 2003, el citado decreto estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad.

Mediante la Ley 1444 de 2011, en sus artículos 11, 12 y 14, se dispuso la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, designado los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico; y ordenó la creación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, cuyos objetivos y funciones corresponden a los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Dentro de ese contexto y en virtud de lo establecido en el Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011 y el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, correspondió al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, asumir por subrogación legal, los derechos y obligaciones del extinto INURBE en liquidación.

Que mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, se creó el grupo interno de Titulación y Saneamiento Predial, en la Dirección del Sistema Habitacional, del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se determinaron sus funciones tales como: "6. *Generar respuestas a las consultas o peticiones internas o externas relacionadas con los programas, proyectos, normas o actos administrativos que se relacionen con la titulación y/o saneamiento predial.*"

Que de conformidad con la resolución número 0065 de enero 27 de 2014, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó unas funciones en el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, para la suscripción de los actos administrativos y/o escrituras de transferencia, levantamiento de gravámenes, complementaciones, correcciones, aclaraciones o modificaciones de las actuaciones administrativas y demás actuaciones derivadas del traspaso de los bienes, derechos y obligaciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, razón por la cual, me dirijo a su despacho para pedir lo siguiente:

Que la señora **ROMELIA PALACIOS TORAL**, en su calidad de cesionaria a título gratuito de un predio fiscal propiedad del extinto Instituto de Crédito Territorial (ICT o INSCREDIAL), INURBE o Unidad Administrativa Especial Liquidadora del ICT e INURBE en Liquidación, por medio Resolución No. 61316 del 28 de Diciembre de 2007, emitida por el extinto INURBE, es titular del derecho de dominio del inmueble identificado con el folio de

matrícula inmobiliaria No. **008-57434** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE APARTADO-ANTIOQUIA, y con la dirección **Calle 103 No.86-03 B/Primero de Mayo**.

Que en virtud de dicho Acto Administrativo de Cesión, se constituyó condición resolutoria a favor de INURBE, la cual exigía a los beneficiarios no enajenar el inmueble por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de asignación del subsidio (Artículo 8º de la Ley 3ª de 1991).

Que una vez transcurrido el plazo estipulado en la referida Resolución, la señora **ROMELIA PALACIOS TORAL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.377.612, solicitó ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la cancelación de la condición resolutoria registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **008 - 57434**, según la anotación 2.

Que sobre el particular, es importante manifestar que la Superintendencia de Notariado y Registro mediante concepto N° 492 del 8 de Agosto de 2005 estableció que:

*“En cuanto se refiere a la condición resolutoria del Acto Jurídico de transferencia del bien supeditada a la obligación para el beneficiario de no enajenar el bien transferido antes de transcurridos cinco (5) años, contados desde la fecha de expedición del Acto Administrativo y a la obligación de restituir el bien cuando se establezca plenamente que hubo falsedad en los documentos o en la información suministrada por el peticionario, estas se extinguen de pleno derecho transcurridos los cinco (5) años establecidos en la Ley o cuando no medie acto administrativo que revoque la transferencia por falsedad.”*

Que en consecuencia, bajo el entendido que ya transcurrió el tiempo estipulado (5 años); la condición resolutoria de pleno derecho se extinguió por el paso del tiempo; por lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, solicita a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE APARTADO-ANTIOQUIA a **CANCELAR** la Condición Resolutoria establecida en la anotaciones N° 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **008 - 57434**.

Cordialmente,



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio


Elaboró: Zuli Salazar  
Revisó: Luisa Aguilar Cano.

Anexo: Consulta N° 492 ante la Oficina Asesora Jurídica Superintendencia de Notariado y Registro.

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	008 - 57434	CODIGO CATASTRAL	10-10- 290230001000000 000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	
	Apartado	Antioquia	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		CL 103 86 03	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Oficio	2014ER0106563	13 de noviembre de 2014	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT-	Bogotá

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRA L	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
710	CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA	N/A


PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio	900463725-2
 FIRMA DEL FUNCIONARIO	

Handwritten signature or scribble.

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	008 - 57434	CODIGO CATASTRAL	10-10- 290230001000000 000
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		Apartado	Antioquia
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		CL 103 86 03	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Oficio	2014ER0106563	13 de noviembre de 2014	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT-	Bogotá

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRA L	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
710	CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA	N/A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio	900463725-2
 FIRMA DEL FUNCIONARIO	

Handwritten signature or scribble.